



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA; DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, C. ALÁN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS; DIRECTOR DE EGRESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, C. JUAN FRANCISCO RODULFO OROPEZA; SECRETARIO EJECUTIVO, C. GABRIEL AYALA SALAZAR; Y EL DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, C. PABLO GÁMEZ RODRÍGUEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA ICONIC INTELLIGENT MEDIA, S.A. DE C.V.; REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. DAVID GARZA GUERRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” CUANDO SE DENOMINEN O ACTÚEN CONJUNTAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERA.- El día 27-veintisiete de diciembre de 2024-dos mil veinticuatro, “**LAS PARTES**” celebraron un Contrato de Prestación de Servicios, con número de folio **SEP-177-2025**, con una vigencia del 01-uno de enero de 2025-dos mil veinticinco al 31-treinta y uno de diciembre de 2025-dos mil veinticinco, instrumento jurídico al cual se le denominará “**EL CONTRATO PRINCIPAL**”, mismo que resulto del procedimiento de Adjudicación Directa, por excepción a la Licitación Pública, contando con la opinión favorable del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Monterrey, según consta en el Acta de la Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el día 23-veintitrés de diciembre de 2024-dos mil veinticuatro, por lo motivos y fundamentos expuestos en dicha acta, de conformidad a lo establecido en los artículos 25 fracción III, 41 y 42 fracción XIX de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 80 y 82 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA.- De conformidad con la Cláusula Trigésima Primera de “**EL CONTRATO PRINCIPAL**” para que pueda ser modificado el instrumento jurídico antes mencionado es necesario e indispensable el Convenio escrito y firmado por “**LAS PARTES**”.

DECLARACIONES

PRIMERA.- En fecha 10-diez de noviembre de 2025-dos mil veinticinco, mediante oficio número SEJ/599/2025 la Secretaría Ejecutiva remitió a la Secretaría de Administración el oficio número SEJ-GSE-COS/192/2025, mediante el cual la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva, solicita realizar una ampliación del 10%-diez por ciento al monto máximo de “**EL CONTRATO PRINCIPAL**” para así poder continuar con los servicios de comunicación consistentes en la difusión en pantallas, conforme a los programas, campañas y actividades solicitadas por el Gobierno de Monterrey y estos no se vean afectados.



SEGUNDA.- Los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este Convenio Modificatorio, serán cubiertos con recursos debidamente autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal, mediante Oficio número ICOM 25181022, recibido en fecha 12-doce de noviembre de 2025-dos mil veinticinco.

TERCERA.- “**LAS PARTES**” manifiestan que las modificaciones que realizan en el presente Convenio Modificatorio, no rebasan el 20%-veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en “**EL CONTRATO PRINCIPAL**”.

CUARTA.- “**LAS PARTES**” ratifican en todos y cada uno de sus términos las declaraciones plasmadas en “**EL CONTRATO PRINCIPAL**”.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Mediante el presente instrumento jurídico, “**LAS PARTES**” convienen en modificar la **Cláusula Cuarta** de “**EL CONTRATO PRINCIPAL**”, para ampliar el monto máximo, para quedar de la siguiente manera:

CUARTA. – (MONTO MÁXIMO) Se establece como presupuesto máximo para los servicios de difusión en pantallas, conforme a los programas, campañas y actividades solicitadas por el Gobierno de Monterrey, la cantidad de \$4,400,000.00 (cuatro millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado.

En consecuencia, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 105 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, “**LAS PARTES**” convienen en incrementar el monto mínimo establecido en la **Cláusula Tercera** de “**EL CONTRATO PRINCIPAL**”, quedando de la siguiente manera:

TERCERA. – (MONTO MÍNIMO) Se establece como presupuesto mínimo para los servicios de difusión en pantallas, conforme a los programas, campañas y actividades solicitadas por el Gobierno de Monterrey, la cantidad de \$1,760,000.00 (un millón setecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado.

SEGUNDA.- Por lo expuesto en la cláusula anterior, “**LAS PARTES**” acuerdan que la ampliación de “**EL CONTRATO PRINCIPAL**” equivale a una erogación total por la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” deberá presentar ante “**EL MUNICIPIO**”, dentro de los 10-diez días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio, la ampliación de la fianza de cumplimiento que entregó para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de “**EL CONTRATO PRINCIPAL**”. Dicha extensión debe amparar el 20%-veinte por ciento del monto total de la ampliación, es decir, \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.).



La Póliza de Fianza deberá contener, además de lo señalado en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las siguientes declaraciones:

“Para garantizar por la persona moral **ICONIC INTELLIGENT MEDIA, S.A. DE C.V.**, con domicilio en la calle Francisco Garza Sada, número 557, Interior 4, colonia Chepevera, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64030, teniendo como Registro Federal de Contribuyentes IIM121214U54, el cumplimiento, defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad derivada del Convenio Modificatorio celebrado entre el Municipio de Monterrey y la persona moral **ICONIC INTELLIGENT MEDIA, S.A. DE C.V.**, por el 20%-veinte por ciento del monto total de la ampliación incluyendo impuestos, equivalente a la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), relativo a la ampliación del monto máximo de **“EL CONTRATO PRINCIPAL”**.”

Esta Institución Afianzadora, hace suyas las obligaciones contraídas en el Convenio Modificatorio referido y por lo mismo se obliga a pagar a la Tesorería Municipal de Monterrey el monto total de la presente fianza. Asimismo, esta Institución Afianzadora pagará a la Tesorería Municipal de Monterrey el importe de este documento a título de pena convencional.

Esta fianza garantiza la ampliación del monto máximo de **“EL CONTRATO PRINCIPAL”**.

En caso de ser necesario prorrogar el plazo para la prestación de los servicios, o exista espera concedida a la persona moral **ICONIC INTELLIGENT MEDIA, S.A. DE C.V.**, la vigencia de esta fianza queda automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera. En caso de incumplimiento de la persona moral **ICONIC INTELLIGENT MEDIA, S.A. DE C.V.**, se considera que, en la resolución de rescisión por parte de la Tesorería Municipal de Monterrey, esta fianza opera de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial o cualquier otro trámite o formalidad.”

Dicha fianza se expide de acuerdo con las siguientes declaraciones:

- a) Que se otorga a favor de la Tesorería Municipal de Monterrey.
- b) Que la fianza se otorgue en los términos del Convenio Modificatorio;
- c) Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la entrega total o exista espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera.

A elección de **“EL MUNICIPIO”** podrá reclamarse el pago de la Fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 279, 280, 282, y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así mismo, la institución afianzadora otorga su consentimiento para que no se extinga la fianza, en caso de prórroga o espera concedida por **“EL MUNICIPIO”** a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, lo anterior de conformidad con el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“LAS PARTES” convienen en que la garantía tendrá vigencia hasta que se cumpla el término de vigencia del presente Convenio. Lo anterior en la inteligencia que, para la cancelación y devolución de la misma, deberá mediar autorización por escrito de **“EL ÁREA USUARIA”**, previa solicitud por escrito de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en el momento que demuestre plenamente haber cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Modificatorio.



CUARTA.- “LAS PARTES” convienen en que, con excepción de lo que expresamente se establece en el presente Convenio Modificatorio, el resto de las Cláusulas de **“EL CONTRATO PRINCIPAL”** celebrado, se mantienen vigentes y rigen en todas y cada una de sus partes.

QUINTA.- En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Modificatorio, **“LAS PARTES”** están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.

SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente instrumento jurídico, renunciando para ello a la competencia que, por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, el cual consta de 05-cinco fojas, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad, el día 13-trece de noviembre de 2025-dos mil veinticinco, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

POR **“EL MUNICIPIO”**


C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE
LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO


C. ALÁN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y
SERVICIOS GENERALES DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN


C. JUAN FRANCISCO RODULFO OROPEZA
DIRECTOR DE EGRESOS DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS DE
LA TESORERÍA MUNICIPAL


C. GABRIEL AYALA SALAZAR
SECRETARIO EJECUTIVO


C. PABLO GÁMEZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA



SEP - 177 - 2025

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


C. DAVID GARZA GUERRA
REPRESENTANTE LEGAL DE
ICONIC INTELLIGENT MEDIA, S.A. DE C.V.

ULTIMA FOJA 05-CINCO DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DIFUSIÓN EN PANTALLAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY Y LA PERSONA MORAL ICONIC INTELLIGENT MEDIA, S.A. DE C.V., EN FECHA 13-TRECE DE NOVIEMBRE DE 2025-DOS MIL VEINTICINCO.

SEP-177-2025